

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

*Se publica todos los días excepto los Domingos.*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 8 de Abril de 1838 y 31 de Octubre de 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y el Juez de primera instancia de Ciudad Rodrigo, de los cuales resulta:

Que en 1.º de Octubre de 1803, á petición del Consejo de Justicia, Regimiento y vecinos del pueblo de Ceclavin, los albaceas testamentarios del Cardenal D. Francisco Pacheco de Toledo dieron al expresado Consejo y vecinos el precio de 330.000 rs. para la constitucion de un censo y redencion de otro constituido á favor de Pedro Visa, constituyendo así sobre los Propios del expresado pueblo un censo á favor de la capilla de San Andrés, conocida por la de Cerralvo:

Que el Ayuntamiento vino pagando las pensiones que iban venciendo, hasta que hecha liquidacion de los atrasos en 1852, quedó adeudando al marqués de Cerralvo, patrono de la capilla, la cantidad de 281.048 rs.:

Que acumulada la anterior cantidad á las pensiones sucesivas que fueron venciendo hasta el año 1860, y ocurrida la muerte de dicho patrono en 26 de Diciembre de 1872, el marqués de Benalúa, como testamentario del de Cerralvo, presentó en 26 de Noviembre de 1875 demanda civil ordinaria en el Juz-

gado de Ciudad Rodrigo para que se condenara al Ayuntamiento y comun de vecinos de Ceclavin al pago de 370.148 rs. que adeudaba á la testamentaria del Marqués de Cerralvo, como patrono que fué de la capilla del mismo nombre, y poseedor por lo tanto del expresado censo:

Que el Ayuntamiento, al mismo tiempo que proponia á la anterior demanda una excepcion dilatoria, acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibicion al Juzgado ó á la Audiencia del territorio en donde se encontraban los autos en apelacion, puesto que se trataba de un asunto de que correspondia conocer en primer término á la Administracion:

Que el Gobernador requirió en efecto de inhibicion al Juzgado por conducto del Gobernador de la provincia de Salamanca, en atencion á haber sustanciado ya la Audiencia el incidente apelado; y se mandaba la Autoridad administrativa en que no se ha podido admitir la demanda interpuesta contra el Ayuntamiento sin que previamente se hubiera hecho la reclamacion gubernativa, por estar interesada en el asunto la Hacienda pública; en que cuando las deudas de los Ayuntamientos no se hallan declaradas por medio de una ejecutoria, incumbe á la Administracion examinarlas, á fin de determinar si han de incluirse ó no en su presupuesto ordinario ó adicional; en que el Ayuntamiento no ha negado hasta la fecha la legitimidad de la deuda, y no ha de ser de peor condicion la cosa pública que los intereses de los particulares, y citaba el Gobernador en apoyo de su razonamiento el Real decreto de 20 de Setiembre de

1851, el de 12 de Marzo de 1847 y la jurisprudencia del Tribunal Supremo:

Que el Juez dictó auto declarándose competente alegando que se trata de una obligacion civil consignada en una escritura pública de que solo corresponde conocer á los Tribunales de justicia, y á aquel Juzgado por la expresada sumision de las partes determinada en dicha escritura; que la falta de la reclamacion gubernativa no es motivo bastante para fundar la competencia; que lo dispuesto en el art. 137 de la ley Municipal vigente, relativo al pago de deudas por los Ayuntamientos, es sin perjuicio de las facultades de los Tribunales y Juzgados ordinarios para resolver respecto á la legitimidad y prelación de los créditos; y por último, que segun el último párrafo del art. 84 de la expresada ley Municipal, no necesitan los Ayuntamientos autorizacion para contestar á una demanda:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus tramites:

Visto el art. 137 de la ley Municipal vigente, que determina que si los recursos de que pueda disponer un pueblo no fueran suficientes á cubrir sus deudas, ó no creyese el Ayuntamiento posible recargar las cuotas impuestas á los vecinos, y los acreedores no se conformaran con los medios que se les ofrecan para solventar sus deudas, se remitirá el expediente á la Comision provincial, á fin de que, oyendo á los interesados, disponga lo conveniente para que tengan efecto los pagos, sin perjuicio de la compe-

tencia de los Tribunales y Juzgados ordinarios para resolver acerca de la legitimidad y prelación de los créditos:

Considerando:

1.º Que la cuestion suscitada por el albacea del Marqués de Cerralvo versa sobre reclamacion al Ayuntamiento de Ceclavin de pensiones atrasadas de un censo constituido sobre los Propios de aquel pueblo:

2.º Que de la anterior reclamacion, como fundada en un titulo de derecho civil, solo á los Tribunales ordinarios corresponde conocer para declarar lo que proceda acerca de la legitimidad de la deuda, sin perjuicio de las facultades de la Administracion para determinar la forma del pago luego que haya de llevarse á efecto la sentencia que en su dia dicten los Tribunales de justicia:

3.º Que la reclamacion gubernativa que ha de preceder á toda demanda ante los Tribunales ordinarios cuando se trate de asuntos en que este interesada la Hacienda pública es semejante al acto conciliatorio; y su omision, por mas que pueda constituir un vicio de procedimiento, apreciable solo por los Tribunales de justicia, no es motivo bastante para fundar la competencia de la Administracion, segun se ha declarado ya repetidas veces:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Núm. 1872.  
Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederan á la busca de una jumenta cuyas señas se expresan á continuación, que en la noche del 8 del actual le robaron á Manuel Polo Sanchez, vecino de Salteras, y en caso de ser habida la pondrán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de San Lúcar la Mayor con las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legitimidad procedencia.

Córdoba 20 de Febrero de 1877.

El Gobernador,  
Agustin Salido.

Señas de la jumenta.

Pelo pardo, edad 7 años, mediana de cuerpo, un poco zamba de las patas y con un hierro en el labio superior.

Señas del aparejo.

Unos lomillos en estado mediano, una enjalma en el mismo estado, tres sacos de los de envolver chicharos, dos pedazos sueltos de la misma clase, un mohadero de lana, una jáquima endeble con cabestro que tenía un nudo en medio.

Núm. 1873.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de tres caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, que en la noche del 12 del actual han sido robadas del cortijo de las Carniceras, término municipal de Villa del Río, y en caso de ser habidas las pondrán á disposición del Sr. Alcalde de dicha villa.

Córdoba 20 de Febrero de 1877.

El Gobernador,  
Agustin Salido.

Señas de las caballerías.

Una burra rucia clara, cerrada y con hierro.

Uno rucha de 43 meses, rucia oscura, sin hierro.

Otra rucha rucia clara, de 41 meses y sin hierro.

Núm. 1874.

Sección de Fomento.

Hago saber: que don Cándido Caballero y Redel, vecino de esta capital, de profesion empleado de comercio, y de 24 años de edad, habitante en la calle de La Torre, número 56, ha presentado á la una de la tarde del día 26 de Enero último una solicitud de registro de las pertenencias de la mina titu-

lada «Helena,» de mineral plomizo, sita en término de Villanueva del Duque, lindante al Norte con la mina «Triunfo,» al Este con la mina «Carolina,» y por Sur y por Este con la mina «Pastora» y con terreno franco, cuyo mineral es plomizo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida y 1.ª estaca el mojon Suroeste de la mina «Triunfo,» desde el cual se medirán 300 metros en direccion Este y se fijará la 2.ª estaca; de 2.ª á 3.ª direccion Sur 100 metros; de 3.ª á 4.ª direccion Oeste 100 metros; de 4.ª á 5.ª direccion Sur 100 metros; de 5.ª á 6.ª direccion Oeste 100 metros; de 6.ª á 7.ª direccion Sur 100 metros, de 7.ª á 8.ª direccion Oeste 100 metros, y de 8.ª á 1.ª direccion Norte 300 metros, con lo cual queda cerrado un espacio de seis hectáreas.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 26 de Enero último he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 16 de Febrero de 1877.

El Gobernador,  
Agustin Salido.

Núm. 1875.

Sección de Fomento.

Hago saber: que D. José de Segura y Gamboa, vecino de esta capital, de profesion Ingeniero, y de 49 años de edad, habitante en la calle de José Rey, número 11, á nombre de D. Bernardo Badel, residente en Paris, ha presentado á la una y cuarenta minutos de la tarde del día 21 de Mayo de 1876 una solicitud de registro-denunciao de 10 pertenencias de la mina titulada «La Previsora,» de mineral hulla, sita en parage que llaman Era empedrada, terreno de la propiedad de D. Rafael Manso, vecino de Espiel, término de Espiel, lindante al Noroeste con tierras de D. Basilio Manso y pertenencias de la mina «La Lolilla,» al Sureste con «La Parisiense,» al Noreste con tierras de D. Rafael Manso y pertenencias de «La Ricarda» y «Ricarda segunda,» y al Suroeste con el ferrocarril de Córdoba á Belmez, Rio Guadiato y pertenencias de «La isla de Menorca,» cuyo mineral es hulla.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida

una calicata relacionada con las visuales de referencia siguientes: al coto del cerro del Reayualo, Oeste diez y nueve grados Norte al rio mas alto del castillo de Espiel, Sur diez y seis grados Este al peñon mas alto de la umbria del Zumacal, Oeste quince grados Sur; desde dicha calicata se medirán al Noreste 50 metros y se fijará la 1.ª estaca; desde esta al Noroeste 330 metros y se colocará la 2.ª; desde esta al Suroeste 200 metros y se fijará la 3.ª; desde esta al Sureste 500 metros y se colocará la 4.ª; desde esta al Noreste 200 metros y se fijará la 5.ª, y desde esta á los 170 metros con rumbo al Noroeste se encontrará la 1.ª estaca, quedando comprendidas dentro del perimetro designado las diez pertenencias solicitadas.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 1.º del actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 17 de Febrero de 1877.

El Gobernador,  
Agustin Salido.

Núm. 1876.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de minas.

Habido trascurrido con exceso el plazo marcado de 15 dias que para acreditar haber completado el depósito en tiempo oportuno de los gastos irrogados en las operaciones facultativas se concedió á D. Vicente Monfort, ó á quien legitimamente le representase, registrador de la mina de carbon nombrada «San Carlos Borromeo,» por decreto de 27 de Junio, dándole conocimiento por medio del «Boletin oficial» del día 5 de Julio siguiente, segun lo dispuesto en el artículo 92 de la ley y 40 del Reglamento de minería vigente, conminándole con que de no dar cumplimiento á los extremos comprendidos en el referido decreto se declararia nulo y fenecido su registro y franco y registrable el terreno donde se encuentra enclavado, sin que hasta la fecha se haya cumplido dicho decreto; vengo en declarar nulo y cancelado este espediente y franco y registrable el terreno, segun lo dispuesto en el artículo 64 de la ley; y en su virtud continúe su tramitacion el de denuncia nombrado «La Protectora,» luego que sea firme este decreto, notificándolo por medio del «Boletin» en cumplimiento de las ya citadas disposiciones.

Córdoba 15 de Febrero de 1877.

El Gobernador,  
Agustin Salido.

Núm. 1877.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de Minas.

Habido trascurrido con exceso el plazo de quince dias que para acreditar haber completado el depósito en tiempo oportuno de los gastos irrogados en operaciones facultativas se concedió á D. Enrique Marquez y Gascó, ó á quien legitimamente le representase, cuya disposicion se halla inserta en el «Boletin oficial» de la provincia correspondiente al día 5 de Junio del año anterior, segun lo dispuesto en el artículo 92 de la ley y 40 del Reglamento de minería vigente, conminándole con que de no dar cumplimiento á los extremos comprendidos en el referido decreto se declararia nulo y fenecido el registro nombrado «Maria Jesús» y franco y registrable el terreno, sin que lo haya efectuado; vengo en declarar nulo y cancelado este espediente y franco y registrable el terreno donde se encuentra enclavado, segun lo dispuesto en el artículo 64 de la ley; y en su virtud continúe la tramitacion ordinaria el de denuncia titulado «Carmela,» luego que sea firme este decreto, que se notificará en debida forma.

Córdoba 16 de Febrero de 1877.

El Gobernador,  
Agustin Salido.

Núm. 1878.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de minas.

Por decreto de 29 de Diciembre del año último he acordado admitir á D. Claudio Malagrida, representante de Don Felipe Martinez de Pinillos, la renuncia que ha hecho de las minas de plomo del término de Villanueva del Duque nombradas «Petra,» «José Maria,» y «Santa Engracia;» en su consecuencia se declara franco y registrable el terreno que las mismas ocupaban.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad.

Córdoba 17 de Febrero de 1877.

El Gobernador,  
Agustin Salido.

Núm. 1880.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de minas.

Habido trascurrido con exceso el plazo marcado de quince dias

que para acreditar no haber incurrido en las faltas denunciadas se concedió á Don Félix Hernandez, ó á quien legitimamente le representase, registrador de la mina nombrada «Buena Suerte,» por decreto de 19 de Diciembre del año último, dándole conocimiento por medio del «Boletín oficial» de esta provincia correspondiente al día 23 del mismo mes, según lo dispuesto en el artículo noventa y dos de la Ley y 40 del Reglamento de minería vigente, por no tener representante en esta capital, conminándole con que de no dar cumplimiento á los extremos comprendidos en el referido decreto se declararía nulo y fenecido su registro y franco y registrable el terreno donde se encuentra enclavado, sin que hasta la fecha se haya cumplido dicho decreto; vengo en declarar nulo y cancelado este expediente y franco y registrable el terreno según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley; y en su virtud continúe la tramitación el de denuncia nombrado «Aurora» luego que sea firme este decreto, notificándole por medio del «Boletín» en cumplimiento de las ya citadas disposiciones.

Córdoba 15 de Febrero de 1877.  
El Gobernador,  
Agustín Salido.

Núm. 1858.

### Administración económica de la provincia de Córdoba.

Sección de Administración.—Consumos.

La Dirección general de Impuestos, en orden circular de 8 del mes actual, dice á esta Administración lo que sigue:

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general en 29 de Enero último la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia de D. Enrique Soto y Corona, de Comercio de Cartagera, Murcia, en solicitud de que se considere en vigor la Real orden de 27 de Marzo, que exceptuó del impuesto de consumos los aceites propiamente medicinales y químicos.

En su vista, y teniendo presente que no pudo ser el ánimo del legislador comprender aquellos en la partida 7.ª de la tarifa vigente de consumos, que se refiere á toda clase de aceites; S. M., conformándose con el dictamen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado y el de esa Dirección general, se ha servido declarar que no ha sido derogada la referida Real orden de 27 de Marzo último.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y la traslado á V. S. para que la dé el debido cumplimiento y la publique en el «Boletín» de esa provincia.»

En cumplimiento de lo que he dispuesto se inserte en el presente «Boletín oficial» y para conocimiento de los interesados.

Córdoba 15 de Febrero de 1877.  
—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 1859.

Recaudación obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 15 del mes actual, por derechos de especies de consumo, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Por especies con recargo del 100 por 100.	1214	43
Id. cereales con id. id.	283	97
Idem sal con el 50 por 100.	80	73
	1579	13
Arbitrios sobre especies adicionadas.	267	
<b>Total.</b>	<b>1846</b>	<b>43</b>

Córdoba 16 de Febrero de 1877.  
—Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 1860.

Recaudación obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 14 del mes actual, por derechos de especies de consumo, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Por especies con recargo del 100 por 100.	1378	12
Id. cereales con id. id.	172	42
Idem sal con el 50 por 100.		
	1550	24
Arbitrios sobre especies adicionadas.	364	93
<b>Total.</b>	<b>1915</b>	<b>47</b>

Córdoba 15 de Febrero de 1877.  
—Carlos Lopez de Longoria.

### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1844.

#### Alcaldía constitucional de Montalvan.

D. Francisco Perez Adamúz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento, base del reparto de la

contribucion territorial del año inmediato de 1877 á 78, el Ayuntamiento que presido y Junta de evaluación han dispuesto que durante el plazo de 20 dias, contados desde la fecha, se presenten en esta Secretaría por todos los hacendados, colonos y ganaderos en este término, relaciones juradas de las alteraciones que hayan de sufrir en sus partidas de riqueza; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no será oída reclamacion alguna.

Y para que llegue á conocimiento del público se fija el presente en Montalvan á 14 de Febrero de 1877.—Francisco Perez.—P. A. D. A, José Cantillo, Secretario.

Núm. 1845.

#### Alcaldía constitucional de Dos-Torres.

Don Bernabé Velarde Morillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el próximo periodo económico de 1877 á 78, se invita tanto á los hacendados forasteros como á los vecinos de este término municipal, para que en el plazo de veinte dias, contados desde el de la insercion de este edicto en el «Boletín oficial,» presenten las relaciones de los bienes que posean, sujetos al pago de la contribucion territorial, cuidando de justificar las traslaciones de dominio según está prevenido.

Dos Torres 13 de Febrero de 1877.—Bernabé Velarde.—P. O., Fernando Naranjo, Secretario.

Núm. 1846.

#### Alcaldía constitucional de Guadalcazar.

Don Francisco Cadenas y Rejano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que siendo abanzada la época de la formación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia de este término municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, respectiva al año económico de 1877 á 78, el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir ha acordado el que se proceda á los trabajos preliminares del mismo; y en su consecuencia se hace preciso el que se presenten en la Secretaría de este municipio las relaciones que previene la legislación vigente por todos los propietarios y colonos de este aludido término municipal, durante el plazo de quince dias, que empezaran á correr y contarse desde esta fecha,

en la inteligencia que trascurrido que sea dicho periodo no serán atendidas las que con posterioridad se remitan: debiendo advertir que tampoco serán admitidas las de traslación de dominio que no hayan sido registradas en el de la propiedad de este partido y satisfecho el derecho á la Hacienda.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados se fija el presente en Guadalcazar á 11 de Febrero de 1877.—Francisco Cadenas.—José Garrido y Fernandez.

Núm. 1856.

#### Alcaldía constitucional de Pozoblanco.

D. Francisco Garcia Rico, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y para la formación del amillaramiento que ha de regir en el próximo año económico de 1877 á 78, se invita por el presente edicto á todos los contribuyentes de este distrito y hacendados forasteros en el mismo, para que en el término de treinta dias presenten las relaciones de los bienes que posean, sujetos al pago de la contribucion territorial, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, cuyos documentos depositaran en la Secretaria de la Corporacion municipal dentro del plazo fijado; pasado el cual no se admitirán las que se presenten.

Pozoblanco 15 de Febrero de 1877.—El Alcalde, Francisco Garcia Rico.—El Secretario, Rafael Moreno Gonzalez.

### JUZGADOS.

Núm. 1842.

#### Juzgado de primera instancia de Bujalanca.

D. Manuel Izquierdo y Diez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Benitez Vargas, de cuarenta y ocho años de edad, soltero, de ejercicio traficante de aguardientes, natural de Carcabuey y vecino de Aguilar, para que en el término de diez dias comparezca en la audiencia de este Juzgado, á fin de notificarle la sentencia recaída en causa seguida contra el mismo por imprudencia temeraria; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Bujalanca á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta

y siete.—Manuel Izquierdo Díez.—  
Por mandado de dicho señor, Fran-  
cisco Aguado.

Núm. 1879.

### Junta provincial de ins- trucción pública de Cór- doba.

Extracto de los acuerdos tomados  
por la Junta en la sesión del día  
30 de Enero de 1877, presidida  
por el Sr. Juez decano D. Va-  
lentin de Santiago Fuentes.

Aprobar el acta de la sesión an-  
terior.

Quedar enterada de haberse pa-  
sado favorablemente informadas á  
la Comisión provincial las cuentas  
de ingresos y gastos ocurridos en  
las escuelas Normales de maestros  
y maestras durante el periodo eco-  
nómico ampliado que terminó en  
fin de Diciembre, las liquidaciones  
documentadas del último año eco-  
nómico y los presupuestos adicio-  
nales del actual de referidos esta-  
blecimientos.

De haber aprobado el Ilmo. se-  
ñor Rector los nombramientos de  
sustitutos interinos para la escuela  
superior de Cabra y la de niñas de  
Zamora.

Prevenir al Alcalde de Rute  
que una vez terminado el presupe-  
sto adicional del presente año econó-  
mico justifique por certificado ha-  
berse incluido en él la diferencia  
que, por sueldo y material, dejó de  
figurarse en el ordinario para la es-  
cuela de Doña Encarnación Val-  
verde; y hacer igual prevención al  
de Belmés en lo relativo al aumen-  
to de dotación que por la ley cor-  
responde á aquellas escuelas.

Declarar al maestro de Carde-  
ña comprendido en el artículo 171  
de la vigente ley y disposición 4.<sup>a</sup>  
de la Real orden de 23 de Abril de  
1864 por abandono de destino, y  
vacante la escuela que servía.

Levantar la suspensión de suel-  
do impuesta á la maestra de Mon-  
toro Doña Pilar de Rueda, por ha-  
ber justificado la causa que tuvo  
para no mandar en tiempo oportu-  
no copia de la cuenta de material  
del último año económico.

Remitir aprobadas á la Exce-  
lentísima Diputación provincial las  
cuentas de gastos de esta Secretaría  
correspondiente al primer semestre  
del año económico actual.

Aprobar las cuentas de mate-  
rial de escuelas de 1875 á 76, con  
arreglo á los informes de la inspec-  
ción, y participar los reparos que  
de ellos resultan á los interesados  
para que los subsanen inmedia-  
tamente.

Devolver al Alcalde del Carpio  
una instancia de la maestra Doña  
Dolores Casas, en solicitud de li-

ciencia, para que la informe la Jun-  
ta local.

Comunicar al Rectorado la toma  
de posesión del auxiliar de la pri-  
mera escuela de Rute, y remitir á  
dicho centro la lista de las vacantes  
que deben anunciarse para pro-  
veerlas por concurso, y los expen-  
dientes y relación de los maestros  
que han solicitado por traslado la  
escuela de Almodóvar.

Designar los vocales de esta Cor-  
poración y los profesores de la es-  
cuela Normal que han de formar  
parte del Tribunal en las próximas  
oposiciones, y oficiar al presidente  
de la Diputación provincial para  
que nombre el profesor del instituto  
y el maestro y maestra de escuela  
pública que han de entrar en dicho  
Tribunal.

Pasar á informe del vocal Don  
José Domínguez las cuentas y otros  
documentos del Instituto provincial  
de segunda enseñanza.

Pedir al Alcalde de Villa del  
Río certificado de todos los acuerdos  
que, referentes al aumento de suel-  
do de la maestra de la primera es-  
cuela de niñas, tomó el Ayunta-  
miento.

Con lo que terminó la sesión.—  
P. A. D. L. J.—El Secretario Ni-  
colás Dalmau.

## ANUNCIOS.

### ARRENDAMIENTOS.

Desde el día 6 desde 1.<sup>o</sup> de Ene-  
ro de 1878 se hace de la hacienda  
de olivar y molino del Rey en La  
Carlota con 22.000 pies.

También se dá en arrenda-  
miento desde primero de Enero  
de 1878, el cortijo de Nublos, tér-  
mino de Hornachuelos, compuesto  
de 775 fanegas de tierra por mayor.

En la Administración de la Ex-  
celentísima Sra. Marquesa viuda  
de Ontiveros plaza del Conde de  
Priego, número 1, en esta capital,  
se oyen proposiciones. 6—1

## A los Secretarios

DE

## Ayuntamiento.

### Repartimiento y Ma- trícula.

Los pliegos-estados  
para la formación de la  
Matrícula de subsidio y  
Repartimiento por ter-  
ritorial, con el aumento  
del tanto por ciento pa-  
ra Municipales y con ar-  
reglo á los últimos mo-

## delos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y San Fer- nando 34.

### ARRENDAMIENTO.

Desde San Juan próximo se ar-  
riendan dos casas, situada la una en  
la calleja del Nacimiento, núm. 4,  
en la Ribera, y la otra en la calle  
del Potro ó Lineros, núm. 76; tra-  
tándose de ellas desde el día en la  
Administración de los señores Mar-  
queses de Viana, establecida en  
las casas principales núm. 2, Pla-  
zuela de Don Gomez de esta ca-  
pital. 6—1

### ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficen-  
cia particular.—Instrucción para  
el ejercicio del Protectorado en la  
Beneficencia particular de 30 de  
Diciembre de 1873, anotada por  
D. Fermín Hernández Iglesias, Je-  
fe de la Sección del ramo en el Mi-  
nisterio de la Gobernación. Obra  
hoy mas necesaria por haberse  
uniformado los servicios de Bene-  
ficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en  
provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las li-  
brerías de A. de San Martín, Puerta  
del Sol, 6; C. Bailly-Baillière, Pla-  
za del Príncipe Alfonso, 8; Migue  
Guijarro, Preciados, 5; Alfonso  
Durán, Carrera de San Jerónimo,  
2; ó al autor, Travesía de la Parada  
10, 3.<sup>o</sup>, Madrid.

### OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guía de consumos,  
—(6.<sup>a</sup> edición.)—Obra completísi-  
ma publicada en Junio de este año,  
y adicionada con dos apéndices da-  
dos á luz en virtud de la novísima  
Instrucción de 24 de Julio.—Su pre-  
cio 2 pesetas.

### GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, pro-  
pios, arbitrios y pósitos.—Su pre-  
cio dos pesetas.

ARTICULOS DE PRIMERA NE-  
cesidad, suministros, bagajes y  
alojamientos.—Su precio una pese-  
tas 50 céntos.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA,  
comedia dramática original en cual-  
tro actos y en verso.—Su precio  
dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á  
D. José Fernández y Martínez, ofi-  
cial de la Secretaría del Ayunta-  
miento de Madrid; y al hacerlos se  
la acompañarán, además de su im-

porte, 50 céntimos de peseta de ex-  
ceso para que puedan certificarse  
los envíos.

También podrán adquirirse en  
las capitales de casi todas las pro-  
vincias de España, pues en las más  
tiene corresponsales el autor, sin  
aumento de los precios señalados.

## GUIA PRACTICA de la contribucion de industria y comercio.— Su precio una peseta.

### GUIA DE LA CONTRIBUCION

de inmuebles, cultivo y ganaderías  
—Contiene: Formularios completo  
de expedientes para el nombra-  
miento de peritos repartidores; de  
excusas para dejar de serlo; de car-  
tillas evaluatorias; de amillara-  
mientos; de apéndices á los mismos;  
de repartos; de reclamaciones de  
agravio por exceso de cupo señala-  
do á un Ayuntamiento; idem á un  
particular por la Junta provincial; de  
reclamación de un pueblo solicitando  
rebaja de contribución por calami-  
dad pública en la cosecha gene-  
ral del término; idem de varios  
contribuyentes por la misma causa  
en sus heredades; demostraciones  
aritméticas de las operaciones que  
requiera todos los trabajos esta-  
dísticos de riqueza; reseña de la le-  
gislación vigente del ramo, incluidos  
los artículos 6.<sup>o</sup>, 9.<sup>o</sup> y 24 de la Ley  
de 21 de Julio de 1876; el novísi-  
mo contrato celebrado entre el Mi-  
nisterio de Hacienda y el Banco de  
España; la Real orden de 23 de  
Agosto de este año, y finalmente,  
multitud de observaciones, citas y  
advertencias sobre todos los expen-  
dientes insertos en la obra.—Su  
precio tres pesetas.

### Interesante.

En la librería, del «Diario de  
Córdoba» se encontrarán las si-  
guientes obras de D. Eusebio Frei-  
za Rabasó:

«Prontuario de la Administra-  
ción municipal» con modelo y for-  
mularios para todos los actos y ser-  
vicios á que son llamados los Alca-  
ldes, Ayuntamientos, Secretarios,  
Juntas locales y maestros de Ins-  
trucción primaria. Se publica por  
cuadernos de 208 páginas en 4.<sup>o</sup> á  
2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.<sup>o</sup>  
cuaderno.

«Guía de apremios» por débito-  
de contribuciones, propios, arbi-  
trios y pósitos, 2 pesetas.

«Guía de la contribución de in-  
muebles» cultivo y ganadería—  
con formularios etc., 3 pesetas.

«Guía práctica de la contribu-  
ción de industria y comercio.» Su  
precio 1 peseta.

Imprenta, librería y litografía de  
DIARIO DE CORDOBA.